



ORDENANZA MUNICIPAL

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en los Artículos 5º letra g), 12º, 65 letra g) del Decreto con Fuerza de la Ley N°1-19.704, texto refundido de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; ley 19.862,
- 2.- Lo prescrito en el artículo 3º de la Ley N° 18.290, de Tránsito.

CONSIDERANDO:

1º.- La necesidad de fijar normas generales uniformes para regular el tránsito vehicular y de peatones dentro de la comuna en el cumplimiento de las funciones de la Municipalidad de Villa Alegre.

2º.- La necesidad de establecer una reglamentación acorde a la realidad local en materia de Transporte de Carga y estacionamiento de buses en la vía pública, analizados los antecedentes con distintos actores involucrados en el tema y considerando:

- a) El desarrollo de las actividades que necesitan transportar carga por las calles y caminos de la zona urbana, asimismo la necesidad de estacionar para desarrollar satisfactoriamente dichas actividades.
- b) Poder ordenar el estacionamiento de buses y vehículos de carga en la vía pública.
- c) Que la protección del Medio Ambiente y la salud de la población deben constituir una función primordial de la I. Municipalidad.

3º.- El Acuerdo N° 236 de la Sesión Ordinaria N° 50 de fecha 15 de noviembre de 2022 del Concejo Municipal.

ORDENO:

APRUÉBASE LA ORDENANZA DE TRÁNSITO DE LA COMUNA DE VILLA ALEGRE, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas locales para materias específicas de tránsito, tales como: la circulación de todo vehículo por calles, caminos, avenidas y demás vías públicas; la regulación, administración, uso y explotación de los Bienes Nacionales de Uso Público que se destinan por el municipio como zona de estacionamiento para vehículos motorizados; estacionamiento en la vía pública, privada y prohibiciones; zonas de estacionamiento reservado;



labores de carga y descarga; aprobación de señales para trabajos en la vía pública; regulación de la circulación de buses y camiones en la vía pública; regulación de la circulación de camiones y maquinarias en faenas; estacionamiento para carga y descarga en la vía; el resguardo de peatones y ciclistas; todas materias destinadas a garantizar la seguridad de todos los habitantes de la comuna de Villa Alegre.

Artículo 2: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- 1) Acera: Parte de una vía destinada al uso de peatones;
- 2) Avenida o calle: Vía urbana destinada a la circulación de los peatones, de los vehículos y de los animales;
- 3) Berma: Faja lateral, pavimentada o no, adyacente a la calzada de un camino;
- 4) Bicicleta: Ciclo de dos ruedas cuyos pedales transmiten el movimiento a la rueda trasera, generalmente por medio de un plato, un piñón y una cadena;
- 5) Calzada: Parte de una vía destinada al uso de vehículos y animales;
- 6) Camino: Vía rural destinada al uso de peatones, vehículos y animales;
- 7) Ciclo: Vehículo no motorizado de una o más ruedas, propulsado exclusivamente por una o más personas situadas en él, tales como bicicletas y triciclos. También se considerarán ciclos aquellos vehículos de una o más ruedas que cuenten con un motor auxiliar eléctrico, de una potencia nominal continua máxima de 0,25 kilowatts, en los que la alimentación es reducida o interrumpida cuando el vehículo alcanza una velocidad máxima de 25 kilómetros por hora o antes si el ciclista termina de pedalear o propulsarlo, los que se considerarán para los efectos de esta ley como vehículos no motorizados;
- 8) Ciclovía: Espacio destinado al uso exclusivo de bicicletas y otros ciclos, que puede estar segregada física o visualmente, según las características y clasificaciones que se definan mediante reglamento;
- 9) Conductor: Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo motorizado en la vía pública; que controla o maneja un vehículo remolcado por otro; o que dirige, maniobra o está a cargo del manejo directo de cualquier otro vehículo, de un animal de silla, de tiro o de arreo de animales;
- 10) Cruce: La unión de una calle o camino con otros, aunque no los atraviese. Comprende todo el ancho de la calle o camino entre las líneas de edificación o deslindes en su caso;
- 11) Cruce regulado: Aquel en que existe semáforo funcionando normalmente, excluyendo la intermitencia; o hay Carabinero dirigiendo el tránsito;
- 12) Cuneta: En calles, el ángulo formado por la calzada y el plano vertical producido por diferencia de nivel entre calzada y acera. En los caminos, el foso lateral de poca profundidad;



Artículo 6: No podrá colocarse ni adosarse propaganda ni otro elemento que afecte la debida percepción de las señales de tránsito y otros elementos similares.

Artículo 7: No podrán instalarse ni mantenerse en las aceras, bermas, bandejas, platabandas o plazas, a menos de veinte metros del punto determinado por la intersección de las prolongaciones imaginarias de las líneas de soleras o cunetas que convergen, quioscos, casetas, propaganda ni otro 4 de 9 elemento similar, ni vegetación que impida al conductor que se aproxima a un cruce la plena visibilidad sobre vehículos y/o peatones.

Artículo 8: Queda prohibido que los talleres mecánicos o particulares efectúen reparaciones mecánicas en la vía pública.

DE LOS ESTACIONAMIENTOS Y LA DETENCIÓN

Artículo 9: Los vehículos deberán ser estacionados del lado derecho de la calzada en el sentido del tránsito. La Municipalidad podrá, en casos debidamente calificados, y siempre que no entorpezca la circulación, autorizar la detención o el estacionamiento al lado izquierdo, colocando para ello las correspondientes señalizaciones.

Artículo 10: En las calles bidireccionales solo se podrá estacionar en un costado de la calzada, en el sentido del tránsito, lo que deberá estar debidamente señalizado por el Dirección de Tránsito.

Artículo 11: Se prohíbe el estacionamiento de buses, vehículos de carga con o sin acoplados, colosos, carros remolques, semirremolques, grúas y vehículos de transporte escolar en las avenidas, calles, pasajes, aceras, áreas verdes, y en general en sectores residenciales, sin perjuicio, de lo dispuesto en la Ley de Tránsito. Se exceptúan de esta norma aquellos buses estacionados en espacios públicos autorizados de aparcamiento o estacionamiento de acuerdo con la reglamentación vigente.

Artículo 12: Se exceptúan de esta norma aquellos estacionamientos en espacios públicos autorizados mediante permiso municipal.

DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 13: Cualquier persona podrá denunciar, por escrito, la Dirección de Tránsito la existencia de un vehículo abandonado en la vía pública lo que será verificado por inspectores Municipales.

Artículo 14: Localizado el vehículo abandonado y constatado el abandono, por inspectores municipales, que para estos efectos serán ministros de fe, dejarán en el parabrisas u otro lugar visible, una notificación de retiro. Para constatar el abandono el inspector deberá ir a 2 visitas a terreno para



evidenciar que vehículo abandonado lleva 5 días hábiles o más sin ser sin rastros de uso.

Artículo 15: Transcurridos 3 días corridos desde la notificación, Inspectores Municipales procederán a retirar los vehículos de la vía Pública y los llevarán al corral correspondiente.

Artículo 16: El costo del traslado, bodegaje y otros en que se incurriere por el retiro del vehículo serán de cargo del propietario del vehículo.

DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SE INDICA

Artículo 17: Queda prohibida la circulación por los pasajes de la comuna de camiones de cualquier tonelaje, taxibuses y buses, con excepción de camiones recolectores de basura con contrato vigente con la Municipalidad de Villa Alegre, bomberos y aquellos destinados al transporte escolar, que se encuentren debidamente autorizados por el municipio.

Artículo 18: Queda expresamente prohibida la entrada al radio urbano de la comuna de los vehículos de carga con o sin acoplados, colosos, carros, remolques, semirremolques, grúas y maquinaria pesada. Así mismo, el tránsito de los vehículos señalados en el inciso primero de este artículo, tampoco podrán transitar por las rutas de la comuna de Villa Alegre correspondientes a L-215, L-225, L-223, L-217, L-214, L-186, L-16, L-190, L170, calle Malaquías Concha, Avenida Abate Molina, calle Artesanos Avenida España, calle Serafín Gutiérrez y Avenida Santiago Bueras en la localidad de Putagán.

Se exceptúan de esta normativa, vehículos de emergencia, transporte de agua, vehículos destinados al mantenimiento vial, vehículos fiscales, vehículos de abastecimientos comerciales de todo tipo, transportes de encomiendas, maquinaria destinada a la explotación agrícola, transporte de animales, transporte escolar y camiones recolectores de basura con contrato vigente con la Municipalidad de Villa Alegre.

De requerir un vehículo de los señalados en el inciso primero y no exceptuados en el inciso tercero, transitar por alguna ruta de las indicadas en el presente artículo, podrá solicitar una autorización ante la Dirección de Tránsito, la cual, de manera fundada, podrá otorgar el permiso respectivo, el cual deberá indicar días y horas en los cuales dichos vehículos podrán circular, el que podrá tener una vigencia máxima de un año, lo que será determinado por la Dirección de Tránsito en consideración a la naturaleza de las labores a realizar por los vehículos que requieren dicha autorización.

Así mismo, la mencionada Dirección solo podrá entregar el permiso respectivo si el solicitante cumple los siguientes requisitos:

- Se acredite se adoptaron medidas suficientes para evitar el levantamiento de material particulado o polvo en suspensión por parte del camión o su carga.



- 13) Demarcación: Símbolo, palabra o marca de preferencia longitudinal o transversal, sobre la calzada para guía del tránsito de vehículos y peatones;
- 14) Derecho preferente de paso: Prerrogativa de un peatón o conductor de un vehículo para proseguir su marcha;
- 15) Detención: Paralización a que obligan los dispositivos de señalización del tránsito o las órdenes de los funcionarios encargados de su regulación, como asimismo, la paralización breve de un vehículo para recibir o dejar pasajeros, pero sólo mientras dure esta maniobra;
- 16) Estacionamiento o aparcamiento: Lugar permitido por la autoridad para estacionar;
- 17) Estacionar: Paralizar un vehículo en la vía pública con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros;
- 18) Intersección: Área común de calzadas que se cruzan o convergen;
- 19) Línea de edificación: La formada por el deslinde de la propiedad con la acera;
- 20) Paso peatonal: La senda de seguridad en la calzada, señalizada conforme al reglamento. En cruces regulados no demarcados, corresponderá a la franja formada por la prolongación imaginaria de las aceras;
- 21) Pista de circulación: Faja demarcada o imaginaria destinada al tránsito de una fila de vehículos;
- 22) Semáforo: Dispositivo luminoso mediante el cual se regula la circulación de vehículos y peatones;
- 23) Señal de tránsito: Los dispositivos, signos y demarcaciones oficiales, de mensaje permanente o variable, instalados por la autoridad con el objetivo de regular, advertir o encauzar el tránsito;
- 24) Tránsito: Desplazamiento de peatones, animales o vehículos por vías de uso público;
- 25) Vehículo: Medio motorizado o no motorizado con el cual, sobre el cual o por el cual toda persona u objeto puede transportarse o ser transportado por una vía. Quedan excluidas de esta definición aquellas ayudas técnicas que permitan a personas con movilidad reducida o infantes, transportarse o ser transportados, tales como sillas de ruedas, motorizadas o no, coches para bebé y otros similares;
- 26) Vehículo de emergencia: El perteneciente a Carabineros de Chile e Investigaciones, al Cuerpo de Bomberos, a las brigadas forestales de la Corporación Nacional Forestal, a las Fuerzas Armadas, al Servicio de Seguridad, Salvamento y Extinción de Incendios de la Dirección General de Aeronáutica Civil y las ambulancias de las instituciones fiscales o de los establecimientos particulares que tengan el respectivo permiso otorgado por la autoridad competente;



- 27) Vehículo de locomoción colectiva: Vehículo motorizado, destinado al uso público, para el transporte remunerado de personas, exceptuados los taxis que no efectúen servicio colectivo;
- 28) Vehículo para el transporte escolar: Vehículo motorizado construido para transportar más de siete pasajeros sentados y destinado al transporte de escolares desde o hacia el colegio o relacionado con cualquiera otra actividad;
- 29) Vehículos Abandonados en la Vía Pública: Aquel que se encuentra estacionado por un periodo superior a cinco días corridos en la vía pública, calzadas, aceras, parques, plazas y platabandas o bandejas y que presentan signos de deterioro en su carrocería, neumáticos, vidrios y/o acumulación de basura en su interior.
- 30) Vía: Calle, camino u otro lugar destinado al tránsito;
- 31) Vía de tránsito restringido: Aquella en que los conductores, los propietarios de los terrenos adyacentes u otras personas no tienen derecho a entrar o salir, sino por los lugares y bajo las condiciones fijadas por la autoridad competente;
- 32) Zona rural: Área geográfica que excluye las zonas urbanas; y
- 33) Zona urbana: Área geográfica cuyos límites, para los efectos de esta ley, deben estar determinados y señalizados por las Municipalidades.

DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 3: Salvo casos de emergencia, quienes vayan a efectuar trabajos en las vías públicas deben contar la autorización de la Dirección de Tránsito, la cual debe considerar la siguiente documentación:

- Solicitud de ocupación de bien nacional de uso público (S.O.B.N.U.P.).
- Descripción general de la obra a realizar.
- Croquis o plano con señalización transitoria.
- Cronograma de trabajos (Carta Gantt o detalle con fecha de trabajos).
- Set fotográfico de la señalización existente en la zona a intervenir. Esto debe ser ingresado con un mínimo de 5 días antes de la ejecución.

Artículo 4: No se podrá cortar el tránsito vehicular por ninguna vía de la comuna sin autorización del Dirección de Tránsito, Gobierno Regional y en caso que corresponda MOP-Vialidad. De ser necesario el corte total, será obligación de la empresa contratista publicar el Decreto respectivo y dar aviso a vecinos del sector, mediante juntas de vecinos y otros el corte de tránsito 3 días antes del inicio.

Artículo 5: Se prohíbe colocar o mantener en las vías públicas, signos, demarcaciones o elementos que imiten o asemejen a las señales y/o elementos de tránsito y alterar, destruir, deteriorar o remover dichas señales. Las señales deben estar de acuerdo a los manuales de señalización del MTT.



- Se acredite se adoptaron medidas suficientes para evitar la emanación de malos olores por parte del camión o su carga.

- Se acredite se adoptaron medidas tecnológicas que permitan la fiscalización por parte del Municipio, del tránsito del camión en los días y horarios autorizados.

El requirente, deberá presentar su solicitud ante la Dirección de Tránsito, la cual deberá señalar la naturaleza de las labores a realizar y el plazo por el cual requiere la autorización.

DE LA CARGA Y DESCARGA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 19: Se entiende por operaciones de carga y descarga, la acción y efecto de trasladar mercancías desde un vehículo a un establecimiento comercial y viceversa.

Artículo 20: Los establecimientos comerciales que dispongan de espacios en el interior del recinto para efectuar labores de carga y descarga, no podrán tener vehículos destinados a abastecer el establecimiento en turno de espera en la vía pública.

Artículo 21: En el caso que las condiciones de los locales comerciales no permitan la carga y descarga en su interior, estas operaciones deberán realizarse en la vía pública en horarios autorizados por la Dirección de Tránsito.

Artículo 22: En ningún caso, los vehículos que realicen estas operaciones podrán hacerlo en lugares donde esté prohibido el estacionamiento o la detención.

Artículo 23: Queda estrictamente prohibido que los vehículos de carga se suban o se estacionen en las aceras para efectuar maniobras.

Artículo 24: Los horarios de carga y descarga para camiones serán los siguientes:

De lunes a sábado de 07:00 a 10:00 horas y de 20:00 a 22:00 horas.

b) Domingos y festivos se autoriza para el horario de 07:00 a 10:00 horas y de 20:00 a 22:00 horas.

Dicha restricción no corre si el lugar de descarga cuenta con estacionamiento propio dentro de un recinto privado.

Cualquier solicitud o necesidad especial de abastecimiento deberá solicitarse por escrito a la Dirección de Tránsito con a lo menos 3 días hábiles de antelación.

Artículo 25: En el caso de existir locales comerciales en pasajes, éstos deberán tomar las providencias para ser abastecidos por vehículos de menor tamaño que no entorpezcan el libre desplazamiento vehicular.



Artículo 26: las condiciones mínimas de los vehículos utilizados para el transporte deben cumplir con lo relativo a condiciones técnicas mínimas de construcción, dimensiones, condiciones de seguridad y mantenimiento, de acuerdo con lo que establecen los reglamentos del Ministerio de Transportes y telecomunicaciones, para efectos de resguardar a los peatones y demás vehículos que transiten por las vías de circulación.

DE LA CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN

Artículo 27: En el caso de tratarse de camiones que trasladen materiales para trabajos de construcción, el horario de carga y descarga será:

- a) Lunes a sábado de 07:00 a 10:00 y de 20:00 a 22:00 horas.
- b) Domingos y festivos de 07:00 a 10:00 horas y de 20:00 a 22:00 horas.

Dicha restricción no corre si el lugar de descarga cuenta con estacionamiento propio dentro de un recinto privado.

Artículo 28: Las faenas de carga y descarga se efectuarán dentro del predio en que se emplaza la construcción o en la calzada entre los deslindes de la propiedad donde se trabaja, y donde se encuentra el acceso principal a la faena.

Artículo 29: Se prohíbe el estacionamiento y/o detención de camiones en la vía pública, fuera de los deslindes del predio, en espera de su turno para realizar la descarga o carga en el lugar autorizado.

Artículo 30: Se prohíbe que, sin autorización de la Dirección de Tránsito, se proceda al corte de tránsito vehicular ya sea parcial o totalmente, para efectos de efectuar labores de descarga y carga de materiales.

Artículo 31: Las faenas de carga y descarga deberán realizarse previa instalación de señales provisorias que indiquen los trabajos, cuidándose de no entorpecer la circulación peatonal ni vehicular y cumpliendo con lo establecido en el Manual de señalización de tránsito Capítulo 5, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 32: Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de este en la vía pública, urbana o rural. En caso de incumplimiento de esta norma y del consiguiente derrame de material a la vía pública, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 33: Los camiones que deban realizar trabajos de construcción u otros fuera de los horarios establecidos en esta ordenanza, deberán solicitar autorización la Dirección de Tránsito, con un plazo de 5 días antes del inicio de los trabajos.



DE LOS REDUCTORES DE VELOCIDAD

Artículo 34: La construcción y señalización de reductores de velocidad, en cualquiera de sus tipos, deberá hacerse conforme lo establece la normativa vigente emanada del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones en el DS N° 200, DS N° 202 y Resolución Exenta N° 537, o cualquier modificación posterior a estas.

Artículo 35: La solicitud de reductores de velocidad deberá ser efectuada por escrito, argumentando el motivo de la solicitud, por una persona natural o Junta de Vecinos, comités o agrupaciones de vecinos, correspondiente al sector donde está la necesidad.

Artículo 36: La solicitud escrita deberá ser ingresada en la Oficina de Partes y derivada a la Dirección de Tránsito, ésta debe venir acompañada por la firma y autorización de los vecinos del sector afectado por la construcción de estos elementos y deberá agregar un croquis simple donde se indique ubicación propuesta de los reductores de velocidad.

Artículo 37: Recibida la solicitud, se procederá a evaluar técnicamente conforme a la normativa vigente la solicitud presentada, informando por escrito al interesado lo resuelto.

Artículo 38: Cuando los reductores solicitados son para calles o avenidas de la red vial básica, se deberá solicitar la aprobación al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. **Artículo 39:** Bajo ningún motivo se aceptará la construcción por parte de los vecinos, de reductores de velocidad, procediéndose a su inmediata demolición cuando sean detectados. **Artículo 40:** La realización de las obras, una vez aprobada la solicitud, estará siempre sujeta a la disponibilidad presupuestaria respectiva.

DEL TRÁNSITO PEATONAL EN LA COMUNA

Artículo 41: El tránsito de los peatones en las vías públicas de la comuna, deberá realizarse por las aceras. En aquellas vías públicas donde no existan aceras, deberán hacerlo por las bermas o franjas laterales de la calzada y por el costado izquierdo de ellas, enfrentando a los vehículos que circulen en sentido opuesto. Lo anterior es sin perjuicio de las demás obligaciones y derechos establecidos en la Ley de Tránsito.

Artículo 42: El peatón al enfrentar un cruce de calles, deberá realizarlo a través de los pasos peatonales debidamente demarcados y señalizados.

Artículo 43: Al transitar por las vías públicas de la comuna, los peatones no podrán pasar por encima de las Vallas Peatonales instaladas como medidas de protección.

4p



Artículo 44: Queda prohibido el tránsito de todo tipo de vehículo motorizado en las áreas de circulación exclusiva de peatones, tales como aceras, plazas y áreas verdes, con excepción de situaciones debidamente justificadas y autorizadas por la Dirección de Tránsito.

SUBTÍTULO I DEL RESGUARDO DE PEATONES

Artículo 45: Toda incorporación a la circulación que se haga a las vías públicas, desde una vía particular, un inmueble, un estacionamiento, carece de derecho preferente de paso respecto de los peatones o vehículos en tránsito. La misma obligación rige para el conductor de un vehículo que salga de la circulación para ingresar a alguno de los lugares a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 46: El ingreso o salida especialmente de recintos que tengan un constante uso sobre aceras peatonales, deberán disponer de los dispositivos de señalización correspondiente, que adviertan la salida o entrada de vehículos. Ello deberá materializarse con una señal indicativa y normalizada de acuerdo al "Manual de Señalización de Transito" del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y una baliza cuyo funcionamiento deberá disponerse para los horarios Diurnos y Nocturnos.

DEL TRÁNSITO DE BICICLETAS

Artículo 47: De acuerdo a decreto N°116, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, indica que toda persona que conduzca una bicicleta por la vía pública estará sujeta a las normativas de la Ley de Tránsito y a las normas aplicables a los conductores de vehículos que le sean compatibles.

Artículo 48: Toda bicicleta que transita por las vías de la comuna de Villa Alegre deberá estar provista de un sistema de frenos ya sea de pie o de mano, que se accione contra la rueda trasera o delantera.

Artículo 49: Toda bicicleta deberá estar provista de los siguientes focos y luces:

- a) Parte delantera: Un foco que permita proyectar luz frontal blanca o amarilla.
- b) Parte trasera: Luz roja fija.

Artículo 50: Toda bicicleta deberá estar equipada con placas plásticas o huinchas reflectantes en los bordes anteriores y posteriores de cada pedal. Asimismo, éstas se ubicarán en las horquillas delanteras y traseras, o en forma de arco circular, en los rayos de cada una.

10



Artículo 51: Los conductores de bicicletas que transiten por una vía pública deberán portar un chaleco reflectante, arnés o cinturón de bandolera reflectante.

Artículo 52: Los ciclistas deberán transitar por la calle y por la pista derecha, o por las ciclovías habilitadas para su uso seguro.

Artículo 53: Los ciclistas deberán transitar con casco protector al igual que su acompañante, si lo hubiere. El casco deberá cubrir al menos la parte posterior de la cabeza y permanecer fijo a ella mediante una cinta o correa que lo sujeté 9 de 9 por debajo de la barbilla, asegurando mediante hebillas, trabas u otro dispositivo similar.

Artículo 54: Las bicicletas no podrán usarse para llevar mayor número de personas que aquél para el cual fueron diseñadas y equipadas. El acompañante deberá ir sentado a horcajadas.

Artículo 55: Si se destinaran o señalaran vías o pistas exclusivas para el tránsito de bicicletas o similares, sus conductores sólo deberán transitar por ellas y queda prohibido a otros vehículos usarlas.

Artículo 56: Las personas que conduzcan bicicletas, no podrán transitar en grupos de más de dos en fondo, excepto en las vías destinadas al uso exclusivo de estos vehículos.

Artículo 57: Se prohíbe a los conductores de bicicletas, tomarse de otros vehículos que se encuentren en movimiento en las vías públicas.

Artículo 58: Ningún conductor de bicicletas, podrá transportar carga que le impida mantener ambas manos sobre el manubrio y el debido control del vehículo o su necesaria estabilidad.

Artículo 59: Tratándose de bicicletas y similares, la señalización de maniobra de viraje a la derecha podrá ser advertida con el brazo de ese lado extendido horizontalmente.

Artículo 60: Si el infractor a las normas de la ley fuere peatón, pasajero o ciclista, sólo se le extenderá la correspondiente citación al Juzgado respectivo, fijándole día y hora para la comparecencia. En estos casos se presumirá la responsabilidad del infractor si no concurriere personal o debidamente representado a la audiencia para la cual fue citado.

Artículo 61: Son infracciones: Conducir bicicletas, o similares, contraviniendo la norma sobre uso obligatorio de casco protector y demás elementos de seguridad.

DE LAS MULTAS Y COMPETENCIA

Artículo 62: Las infracciones a la presente ordenanza serán de competencia del Juzgado de Policía local.

Artículo 63: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas por Inspectores Municipales y serán sancionadas con multas de 1 a 5





Unidades Tributarias Mensuales, dependiendo de la gravedad de la infracción, correspondiendo su conocimiento y ponderación al Juez de Policía Local.

DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 64: La presente ordenanza comenzará a regir una vez se encuentren totalmente tramitados todos los actos legales correspondientes.



Distribución:

- Administración Municipal
- Secretaria Municipal
- Director de Control
- Departamento de tránsito